

ASESORIA JURIDICA – DGGIES

SIMESE: 35420/2026

DICTAMEN A.J. D.G.G.I.E.S. N° 41/2026.

A : **ING. LUIS MATIAS LATORRE LOPEZ MOREIRA, Director General**
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE : **MAG.ABG. LILIANA MENDIETA PATIÑO, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.

REF. : **Dictamen sobre Nota presentada por la empresa BIOTENG S.A. en el marco de la LPN N° 22/2025 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS GENERALES DE ALTA ROTACION PARA EL MSPYBS"- PLURIANUAL ID N° 458067- Solicitud de Prórroga de la orden de compra.**

FECHA : **12 de Febrero de 2026.-**



VISTO el Memorándum SEC N.º 223/2026 por el cual se solicita parecer jurídico sobre la nota presentada por la empresa BIOTENG S.A, en donde se peticiona prorroga en el plazo de entrega de la orden de compras N° 41326 y Orden de Compra N°41327 referente al producto Catéter Intravenoso Periferico N°24 solicitando prórroga para la fecha 25/02/2026 .

La citada nota presentada de la empresa BIOTENG S.A en fecha 09/02/2026 señala entre otras cuestiones que se observan en la nota de referencia: "... informamos que el producto sufrió demoras en el puerto de trasbordo Montevideo debido a la congestión en rutas marítimas según la compañía de transporte CYM CARGO ocasionadas por operaciones de mantenimiento no programadas y cambios en la ruta de navegación, lo que afecto la salida de los buques y genero demoras en las fechas previstas de salida, circunstancia que fue comunicada a nuestro proveedor Euroquimica S.A quien a su vez nos ha notificado formalmente dicha situación...la carga se estima salir de dicho puerto el 09/02/2026 y teniendo en cuenta los procesos de acondicionado a los que debe ser sometido el producto una vez recibido por ende estimamos el otorgamiento de una prórroga en el plazo de entrega de las ordenes mencionadas a mas tardar para el 25/02/2026" (sic)

Adjunta copia autenticada de la nota de su proveedor nacional la empresa EUROQUIMICA S.A de fecha 07/02/2026 y la nota del agente de transporte CYM CARGO de fecha 05/02/2026 que señala lo referido en la nota de la empresa BIOTENG S.A.

El contrato señala respecto a la fuerza mayor: El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.

Dirección: Manuel Domínguez N.º 1147 casi Avenida Brasil. Barrio San Roque. Ciudad de Asunción. Distrito Capital – Paraguay
Teléfono: 021 - 2374000

Correo: secretaria_general.dggies@msspbs.gov.py | Página web: <https://www.msspbs.gov.py/dggies>

Visión: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad.

ASESORIA JURIDICA – DGGIES

3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.
5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales. A menos que le contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente".(SIC)

La ley N°7021/2022 de Suministro y Contrataciones Publicas determina:

Artículo 152.- Eximentes de responsabilidad.

No se impondrán sanciones cuando:

- a) Los sujetos citados en los incisos a) y b), del Artículo 143; prueben haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente comprobados, o cuando observen en forma espontánea el precepto u obligación que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, urgimiento o denuncia de las autoridades.
- b) Los sujetos citados en los incisos c) y d), del Artículo 143, prueben no haber participado o tenido conocimiento del acto u omisión constitutivo de la infracción, o prueben haberse opuesto o disentido a la realización del mismo, de forma previa a su participación o realización. La oposición o disentimiento deberá ser expresa y constar en medios escritos.

Conforme a las disposiciones contenidas en la LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", al Decreto N°2264/2024 POR EL CUAL SE REGLAMENTA la misma, el Administrador del contrato tiene entre otras funciones: Art. 103.- Funciones del administrador del contrato:

- d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;

El Art. 108.- del Decreto citado refiere a la Suspensión del plazo de ejecución contractual señalando cuanto sigue: Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor



ASESORIA JURIDICA – DGGIES

El Art. 109.- Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.

Las facultades del administrador de un contrato incluyen velar por la ejecución del contrato, asegurar el correcto uso de los recursos públicos, promover la eficiencia y la transparencia, garantizar la veracidad e integridad de la información en el Sistema de Seguimiento de Contratos, y colaborar con las autoridades administrativas para el cumplimiento de las funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La ley 7021/2022 de Suministros y Contrataciones Publicas sostiene en el Artículo 64.- **Legislación supletoria:** En todo lo no previsto por la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

El Código Civil Paraguayo, que en su art. 426 prescribe que: *"El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor"*.

La Ley N° 6715/2021 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS señala respecto a los plazos:

Artículo 43.- Los plazos.

Los plazos serán obligatorios para los interesados y la Administración.

Cuando no se hubiere establecido plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos, contestación de traslados, vistas e informes, aquel será de diez días.

Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros.

Artículo 44.- Cómputo de plazos.

Los términos en días se computarán desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo. Sólo se contarán los días hábiles, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o petición de parte. En la instancia administrativa se computarán como días hábiles los días sábados sólo cuando la administración esté abierta al público en esos días.

Los términos de meses y años se computan desde el día siguiente a la fecha de su notificación, hasta la medianoche del día de la misma fecha del calendario, incluidos los feriados, sin consideración al número de días del mes o del año. Si en el mes de vencimiento del término no hubiere día correspondiente al de su comienzo, el término vencerá el último día del mes de vencimiento.

Cuando la presentación esté sujeta a un plazo perentorio y no se permita su presentación electrónica, las efectuadas hasta las nueve de la mañana del día posterior al de su vencimiento se considerarán hechas en término.

Con respecto a los Dictámenes jurídicos, los mismos no revisten la naturaleza de un acto administrativo, claramente la ley N° 6715/2021 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS dispone:

Artículo 3°.- Concepto de acto administrativo. Se entiende por acto administrativo, a los fines de la presente Ley, toda declaración unilateral efectuada por un órgano de la Administración



ASESORIA JURIDICA – DGGIES

Pública en ejercicio de funciones administrativas que produce efectos jurídicos de alcance general o particular.

Para que la fuerza mayor se configure y se otorgue la prórroga respectiva debe darse los presupuestos legales y contractuales, y las causales alegadas de fuerza mayor deben basarse en documentos validos en la Republica del Paraguay.

Conforme al análisis documental y legal la empresa BIOTENG S.A solicita el reconocimiento de fuerza mayor y adjunta la instrumental Nota del agente de transporte nacional dentro del plazo señalado en la ley para la comunicación respectiva y lo hace antes del vencimiento de las ordenes de compras N°41326 y N°41327.

La causal invocada de demora en el puerto de trasbordo de Montevideo se avala con la nota de la empresa de transporte nacional.

Por tanto, es criterio de esta Asesoría Jurídica que se configura la causal alegada como de fuerza mayor por tanto corresponde otorgar prórroga solicitada para la entrega de las ordenes de compra N° 41326 y N°4132 observando que la solicitud de prórroga es hasta la fecha 25/02/2026 y atendiendo a la fecha de arribo en el país señalado por el proveedor 16/02/2025 y a los tramites aduaneros y de acondicionamiento se estima que la fecha de otorgamiento debería ser el 22/02/2026.

Así mismo, el Administrador del contrato tiene la facultad de aceptar o rechazar el pedido de prórroga peticionado, conforme a los lineamientos señalados en la normativa citada precedentemente. La Dirección Administrativa de la DGGIES deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General de la DGGIES y dar el trámite respectivo conforme a la normativa vigente y a la resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas correspondiente.

SALVO MEJOR PARECER. ES MI DICTAMEN.

Abg. Lili Mandiola
Asesora Jurídica
DGGIES - MSP y BS

OBS: El expediente es remitido con el ejemplar del presente dictamen a la Dirección General de la DGGIES a su consideración y tramite respectivo.

Visto Bueno
ING. LUIS MATIAS LATORRE LOPEZ MOREIRA, Director General
DGGIES

Ing. LUIS MATIAS LATORRE LOPEZ MOREIRA
Director General
DGGIES - MSP y BS

DEPENDENCIAS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA [x]
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN []
DIRECCIÓN DE GESTIÓN LOGÍSTICA []
DIRECCIÓN DE BIOMÉDICA []
ASESORÍA JURÍDICA [x]
ASESORÍA TÉCNICA []
UNIDAD DE CONTROL INTERNO []
OTROS: []
FECHA: 12.02.26 HORA: 15:44
SIMONE: 35-420 FIRMA:

MSPBS - DGGIES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Fecha: 12/02/26 Simese N°: 35.420
Hora: 17:05 Firma: Natividad
Dpto. de Contrataciones [x]
Dpto. de Reactivos []

A su atención y efectos correspondientes

Dr. Augusto Portillo
Director General

Lic. José Mario Blanco
Director Administrativo
DGGIES - MSP y BS